

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Ochoa Uriel.—Luis Vicén Rufas.—Enrique Lecumberri Martí.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

6279

ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Terrades Villasán y doña Rosario Cardús Malagarriga.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 5 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 605/73, interpuesto por don Francisco Terrades Villasán y doña Rosario Cardús Malagarriga contra este Departamento, sobre autorización para instalar una farmacia en Cornellá,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Francisco Terrades Villasán y doña Rosario Cardús Malagarriga contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y tres, por la que se confirma su anterior de veinte de marzo del mismo año, autorizando la instalación de una farmacia en Cornellá de Llobregat a doña Ana María Alsina Vives. Sin especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y luego que gane firmeza, librese certificación literal de la misma y remítase, a los efectos procedentes, juntamente con el respectivo expediente administrativo al Órgano demandado, quien se servirá acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco J. Wihelmi.—Julián García.—Andrés Aznar. (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

6280

ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Amparo Espada de la Osa.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 7 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 91/78, interpuesto por doña Amparo Espada de la Osa contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Cuartero Peinado, en nombre y representación de doña Amparo Espada de la Osa, frente a la Administración General del Estado, contra las resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Albacete y de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y siete y de trece de enero de mil novecientos setenta y ocho, respectivamente, confirmatorias del acta de liquidación número doscientos sesenta y uno/setenta y seis levantada por la Inspección de Trabajo de esta capital, debemos

declarar y declaramos conformes a derecho dichos actos administrativos; todo ello sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María López Asunsolo Fernández.—Ramón Escoto Ferrari.—Emilio Frias Poçce.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

6281

ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Riegos Ayala».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 7 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 336/77, interpuesto por «Sociedad de Riegos Ayala» contra este Departamento, sobre sanción por falta de afiliación al Régimen General de la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Legorburo Martínez, en nombre y representación de la «Sociedad de Riegos Ayala», contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor Delegado de Trabajo de Murcia de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis, confirmada en alzada por la de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declaramos contrarias al ordenamiento jurídico las expresadas resoluciones, anulándolas y dejándolas sin efecto ni valor alguno; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María López-Asunsolo Fernández.—Ramón Escoto Ferrari.—Emilio Frias Ponce.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

6282

ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rufino Francisco Serna Romero.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 7 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 1.323/74, interpuesto por don Rufino Francisco Serna Romero contra este Departamento, sobre sanción por no tomar posesión de la plaza de Médico Titular de Silla (Valencia),

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Rufino Francisco Serna Romero contra acuerdo de la Dirección General de Sanidad de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y tres y contra el presunto desestimatorio del recurso de reposición, por los que se denegó sus pretensiones de no tomar posesión de la plaza de Médico Titular de Silla (Valencia) y reintegrarse a la misma plaza de Fuentealbilla (Albacete), debemos declarar conformes al Ordenamiento Jurídico los acuerdos recurridos. Sin hacer especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Díaz.—Martín J. Rodríguez.—Jaime Rouanet.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

6283 *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Discolibro».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 6 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo números 65 y 66/78, interpuesto por «Discolibro» contra este Departamento, sobre Acta de infracción y liquidación de cuotas de la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números sesenta y cinco y sesenta y seis de mil novecientos setenta y ocho, interpuestos por la «Sociedad Anónima Discolibro», representada por la Procuradora doña Pilar Oría Rodríguez, contra resoluciones de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y siete, confirmatorias de los acuerdos de la Delegación Provincial de Trabajo de fecha treinta y uno de enero de dicho año, representada por el señor Abogado del Estado, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos, por ser contrarios a derecho, con devolución, en su caso, de las cantidades consignadas; sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Gota.—Félix Salgado.—José M. S. Andradé Sal.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

6284 *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Oro Médico, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 24 de febrero de 1977, en el recurso Contencioso-Administrativo número 18.607, interpuesto por «Oro Médico, S. A.», contra este Departamento, sobre sanción,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Oro Médico, S. A.», contra la resolución dictada por el señor Ministro de la Gobernación de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer especial imposición de las costas realizadas en éste recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: El excelentísimo señor Presidente don José María Cordero de Torres votó en Sala y no pudo firmar. José Luis Ponce de León y Belloso, José Luis Ponce de León y Belloso, Manuel Gordillo García, José Gabaldón López y José Luis Ruiz Sánchez (rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

6285 *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía de Seguros Previsión Médica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 28 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 10.483, interpuesto por «Compañía de Seguros Previsión Médica, S. A.», contra este Departamento, sobre actuación de compañías aseguradoras de asistencia médico-quirúrgica (Seguro Libre de Enfermedad),

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso opuesta por el Abogado del Estado, y estimando el mismo, declaramos no ajustado a derecho, y, en consecuencia, proclamamos nulo el acuerdo del Colegio Oficial de Médicos de Melilla de diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y uno (y el anterior de doce de abril del mismo año), quedando privado de todo efecto; y es también contrario a derecho, por tanto, nulo, el que de alzada adoptó el Consejo General el once de marzo de mil novecientos setenta y dos, y, en lo que pudiera configurarse como desestimación de la alzada impropia ante la Dirección General de Sanidad, la denegación presunta; todo sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Joaquín Alonso Martirena, Ramón Guerra, Federico C. Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

6286 *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 23 de junio de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 403.410, interpuesto por Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios contra este Departamento, sobre aprobación del Reglamento de Régimen Interior, Gobierno y Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios contra el Reglamento para el Régimen, Gobierno y Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, aprobado por Orden ministerial del Ministerio de Trabajo de fecha siete de julio de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos válido y conforme a derecho la mencionada disposición general y por tanto los preceptos particulares de la misma impugnados subsidiariamente en este proceso y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas por la parte actora; sin imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, José Luis Ponce de León, Félix Fernández Tejedor, Aurelio Botella y Angel Martín del Burgo (rubricados.)